BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. 1222 2018 29

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1922 calendada 19 de Diciembre del 1988, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión de jubilación del señor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadania No 876.345 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el 6 de Febrero de 19986, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.097 y T.P No. 90.367 del C. S.J. solicitó mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional, Indexación de la Primera Mesada Pensional, y la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. En ese sentido, la Sentencia SU -1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, entre otras, la C-862 de 2006 y la C-891-A de 2006, en las que señala que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el Derecho al Mínimo Vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de las mismas, les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional sobre cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

> (...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).
>
> (...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que, en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable para el trabajador:

> (...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en la sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable a todas las categorías de pensionados, y, por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral, negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad a la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53.Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 superior, que obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta el solicitante su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Que respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la Indexación de la Primera Mesada Pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de los pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensiónales se hayan realizado.

Que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena. Asimismo, se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico – financiero y, teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el Status Pensional a favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena, **desde el status Pensional del jubilado**.

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena"

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos.

Con fundamento en lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES,** en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

V= VH __Índice final__
Índice inicial

INDEXACIÓN:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS DEL PENSIONADO

CAUSANTE : OSCAR BOSSA LOPEZ	*RESOLUCION: 1922 DEL 19/12/1988*
IDENTIFICACION: 876.345	*FECHA EFECTIVIDAD: ---------*
SUSTITUTA(O) :	*STATUS : 06-02-1986*
IDENTIFICACION: ---------	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 68.859,37*
ULTIMO DIA COTIZADO: ---------	*PRESCRIPCION:*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$91.812,50	75%	$68.859

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$68.859
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370,139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO ESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1986	68.859	1		68.859					
1987	68.859	1,15	1626,91	80.815					
1988	80.815	1,15	1849,24	94.787					
1989	94.787	1,27		120.379					
1990	120.379	1,26		151.678					
1991	151.678	1,2606		191.205					
1992	191.205	1,2604		240.995					
1993	240.995	1,2503		301.316					
1994	301.316	1,226		369.413					
1995	369.413	1,2259		452.863					
1996	452.863	1,1950		541.172					
1997	541.172	1,2163		658.227					
1998	658.227	1,1768		774.602					
1999	774.602	1,1670		903.960					
2000	903.960	1,0923		987.396					
2001	987.396	1,0875		1.073.793					
2002	1.073.793	1,0765		1.155.938					
2003	1.155.938	1,0699		1.236.738	904.478	$ 332.260	14	4.651.645	8.639.507
2004	1.236.738	1,0649		1.317.002	963.178	$ 353.824	14	4.953.537	8.688.404
2005	1.317.002	1,055		1.389.437	1.016.153	$ 373.284	14	5.225.982	8.727.829
2006	1.389.437	1,0485		1.456.825	1.065.436	$ 391.389	14	5.479.442	8.742.000
2007	1.456.825	1,0448		1.522.091	1.113.168	$ 408.923	14	5.724.921	8.650.346
2008	1.522.091	1,0569		1.608.698	1.338.005	$ 270.692	14	3.789.695	5.349.610
2009	1.608.698	1,0767		1.732.085	1.440.630	$ 291.455	14	4.080.364	5.535.837
2010	1.732.085	1,02		1.766.727	1.469.443	$ 297.284	14	4.161.972	5.517.809
2011	1.766.727	1,0317		1.822.732	1.516.024	$ 306.708	14	4.293.906	5.504.368
2012	1.822.732	1,0373		1.890.720	1.572.572	$ 318.148	14	4.454.069	5.536.810
2013	1.890.720	1,0244		1.936.853	1.610.943	$ 325.911	14	4.562.748	5.559.581
2014	1.936.853	1,0194		1.974.428	1.642.195	$ 332.233	14	4.651.265	5.505.625
2015	1.974.428	1,0366		2.046.692	1.702.299	$ 344.393	14	4.821.502	5.432.475
2016	2.046.692	1,0677		2.185.254	1.817.545	$ 367.708	14	5.147.917	5.399.930
2017	2.185.254	1,0575		2.310.906	1.922.054	$ 388.852	14	5.443.923	5.475.612
2018	2.310.906	1,0409		$ 2.405.422	2.000.666	$ 404.756	1	404.756	404.756
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017							71.442.887	98.265.742
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018								404.756
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2018								**98.670.498**
	MESADA PARA 2018 : $								

Proyecto: Albis lagares
Economista

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1222

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2018 29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena"

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	0		
138,85				
Meses				
Enero	67,26	0		0
Febrero	68,11	0		0
Marzo	68,59	0		0
Abril	69,22	0		0
Mayo	69,63	0		0
Junio	69,93	0		0
Mesada Adic	69,93	0		0
Julio	69,94	0		0
Agosto	70,01	0		0
Septiembre	70,26	0		0
Octubre	70,66	0		0
Noviembre	71,20	0		0
Diciembre	71,40	0		0
Mesada Adic	71,40	0		0
TOTAL AÑO 2002				0

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	332.260	
138,85			
Meses			
Enero	72,23	332.260	638.715
Febrero	73,04	332.260	631.631
Marzo	73,80	332.260	625.127
Abril	74,65	332.260	618.009
Mayo	75,01	332.260	615.043
Junio	74,97	332.260	615.371
Mesada Adic.	74,97	332.260	615.371
Julio	74,86	332.260	616.275
Agosto	75,10	332.260	614.306
Septiembre	75,26	332.260	613.000
Octubre	75,31	332.260	612.593
Noviembre	75,57	332.260	610.485
Diciembre	76,03	332.260	606.791
Mesada Adic.	76,03	332.260	606.791
TOTAL AÑO 2009			8.639.507

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	353.824		
138,85				
Meses				
Enero	76,70	353.824		640.528
Febrero	77,62	353.824		632.936
Marzo	78,39	353.824		626.719
Abril	78,74	353.824		623.933
Mayo	79,04	353.824		621.565
Junio	79,52	353.824		617.813
Mesada Adic	79,52	353.824		617.813
Julio	79,50	353.824		617.968
Agosto	79,52	353.824		617.813
Septiembre	79,76	353.824		615.954
Octubre	79,75	353.824		616.031
Noviembre	79,97	353.824		614.336
Diciembre	80,21	353.824		612.498
Mesada Adic	80,21	353.824		612.498
TOTAL AÑO 2004				8.688.404

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	373.284	
138,85			
Meses			
Enero	80,87	373.284	640.912
Febrero	81,70	373.284	634.401
Marzo	82,33	373.284	629.546
Abril	82,69	373.284	626.805
Mayo	83,03	373.284	624.239
Junio	83,36	373.284	621.768
Mesada Adic.	83,36	373.284	621.768
Julio	83,40	373.284	621.469
Agosto	83,40	373.284	621.469
Septiembre	83,76	373.284	618.798
Octubre	83,95	373.284	617.398
Noviembre	84,05	373.284	616.663
Diciembre	84,10	373.284	616.297
Mesada Adic.	84,10	373.284	616.297
TOTAL AÑO 2005			8.727.829

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	391.389		
138,32				
Meses				
Enero	84,56	391.389		640.219
Febrero	85,11	391.389		636.081
Marzo	85,71	391.389		631.629
Abril	86,10	391.389		628.768
Mayo	86,38	391.389		626.729
Junio	86,64	391.389		624.849
Mesada Adic.	86,64	391.389		624.849
Julio	87,00	391.389		622.263
Agosto	87,34	391.389		619.841
Septiembre	87,59	391.389		618.072
Octubre	87,46	391.389		618.990
Noviembre	87,67	391.389		617.508
Diciembre	87,87	391.389		616.102
Mesada Adic.	87,87	391.389		616.102
L AÑO 2006				8.742.000

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	408.923	
138,32			
Meses			
Enero	88,54	408.923	638.832
Febrero	89,58	408.923	631.416
Marzo	90,67	408.923	623.825
Abril	91,48	408.923	618.301
Mayo	91,76	408.923	616.415
Junio	91,87	408.923	615.677
Mesada Adic.	91,87	408.923	615.677
Julio	92,02	408.923	614.673
Agosto	91,90	408.923	615.476
Septiembre	91,97	408.923	615.007
Octubre	91,98	408.923	614.940
Noviembre	92,42	408.923	612.013
Diciembre	92,87	408.923	609.047
Mesada Adic.	92,87	408.923	609.047
TOTAL AÑO 2007			8.650.346

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1222

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena"

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	270.692		
138,32				
Meses				
Enero	93,85	270.692		398.958
Febrero	95,27	270.692		393.011
Marzo	96,04	270.692		389.860
Abril	96,72	270.692		387.119
Mayo	97,62	270.692		383.550
Junio	98,47	270.692		380.239
Mesada Adic	98,47	270.692		380.239
Julio	98,94	270.692		378.433
Agosto	99,13	270.692		377.708
Septiembre	98,94	270.692		378.433
Octubre	99,28	270.692		377.137
Noviembre	99,56	270.692		376.077
Diciembre	100,00	270.692		374.422
Mesada Adic	100,00	270.692		374.422
TOTAL AÑO 2008				5.349.610

2009				
I.P.C		V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	291.455		
138,32				
Meses				
Enero	100,59	291.455		400.775
Febrero	101,43	291.455		397.456
Marzo	101,94	291.455		395.468
Abril	102,26	291.455		394.230
Mayo	102,28	291.455		394.153
Junio	102,22	291.455		394.385
Mesada Adic.	102,22	291.455		394.385
Julio	102,18	291.455		394.539
Agosto	102,23	291.455		394.346
Septiembre	102,12	291.455		394.771
Octubre	101,98	291.455		395.313
Noviembre	101,92	291.455		395.546
Diciembre	102,00	291.455		395.235
Mesada Adic.	102,00	291.455		395.235
TOTAL AÑO 2009				5.535.837

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	297.284		
138,32				
Meses				
Enero	102,70	297.284		400.392
Febrero	103,55	297.284		397.106
Marzo	103,81	297.284		396.111
Abril	104,29	297.284		394.288
Mayo	104,40	297.284		393.872
Junio	104,52	297.284		393.420
Mesada Adic	104,52	297.284		393.420
Julio	104,47	297.284		393.608
Agosto	104,59	297.284		393.157
Septiembre	104,45	297.284		393.684
Octubre	104,36	297.284		394.023
Noviembre	104,56	297.284		393.270
Diciembre	105,24	297.284		390.729
Mesada Adic	105,24	297.284		390.729
TOTAL AÑO 2010				5.517.809

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	306.708		
138,32				
Meses				
Enero	106,19	306.708		399.508
Febrero	106,83	306.708		397.115
Marzo	107,12	306.708		396.040
Abril	107,25	306.708		395.560
Mayo	107,55	306.708		394.456
Junio	107,90	306.708		393.177
Mesada Adic.	107,90	306.708		393.177
Julio	108,05	306.708		392.631
Agosto	108,01	306.708		392.777
Septiembre	108,35	306.708		391.544
Octubre	108,55	306.708		390.823
Noviembre	108,70	306.708		390.283
Diciembre	109,16	306.708		388.639
Mesada Adic.	109,16	306.708		388.639
TOTAL AÑO 2011				5.504.368

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	318.148		
138,32				
Meses				
Enero	109,96	318.148		400.202
Febrero	110,63	318.148		397.778
Marzo	110,76	318.148		397.311
Abril	110,92	318.148		396.738
Mayo	111,25	318.148		395.561
Junio	111,35	318.148		395.206
Mesada Adic.	111,35	318.148		395.206
Julio	111,32	318.148		395.313
Agosto	111,37	318.148		395.135
Septiembre	111,69	318.148		394.003
Octubre	111,87	318.148		393.369
Noviembre	111,72	318.148		393.897
Diciembre	111,82	318.148		393.545
Mesada Adic.	111,82	318.148		393.545
L AÑO 2012				5.536.810

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	325.911		
138,32				
Meses				
Enero	112,15	325.911		401.961
Febrero	112,65	325.911		400.177
Marzo	112,88	325.911		399.362
Abril	113,16	325.911		398.374
Mayo	113,48	325.911		397.250
Junio	113,75	325.911		396.307
Mesada Adic.	113,75	325.911		396.307
Julio	113,80	325.911		396.133
Agosto	113,89	325.911		395.820
Septiembre	114,23	325.911		394.642
Octubre	113,93	325.911		395.681
Noviembre	113,68	325.911		396.551
Diciembre	113,98	325.911		395.508
Mesada Adic.	113,98	325.911		395.508
TOTAL AÑO 2013				5.559.581

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

1222

29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena"

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	332.233		
138,32				
Meses				
Enero	114,54	332.233		401.209
Febrero	115,26	332.233		398.703
Marzo	115,71	332.233		397.152
Abril	116,24	332.233		395.342
Mayo	116,81	332.233		393.412
Junio	116,91	332.233		393.076
Mesada Adic.	116,91	332.233		393.076
Julio	117,09	332.233		392.472
Agosto	117,33	332.233		391.669
Septiembre	117,49	332.233		391.135
Octubre	117,68	332.233		390.504
Noviembre	117,84	332.233		389.974
Diciembre	118,15	332.233		388.950
Mesada Adic.	118,15	332.233		388.950
TAL AÑO 2014				5.505.625

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	344.393	
138,32			
Meses			
Enero	118,91	344.393	400.609
Febrero	120,28	344.393	396.046
Marzo	120,98	344.393	393.755
Abril	121,63	344.393	391.650
Mayo	121,95	344.393	390.623
Junio	122,08	344.393	390.207
Mesada Adic.	122,08	344.393	390.207
Julio	122,31	344.393	389.473
Agosto	122,90	344.393	387.603
Septiembre	123,78	344.393	384.848
Octubre	124,62	344.393	382.254
Noviembre	125,37	344.393	379.967
Diciembre	126,15	344.393	377.617
Mesada Adic.	126,15	344.393	377.617
TOTAL AÑO 2015			5.432.475

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
dic-17	I.P.C	367.708		
138,32				
Meses				
Enero	127,78	367.708		398.039
Febrero	129,41	367.708		393.025
Marzo	130,63	367.708		389.355
Abril	131,28	367.708		387.427
Mayo	131,95	367.708		385.460
Junio	132,58	367.708		383.628
Mesada Adic.	132,58	367.708		383.628
Julio	133,27	367.708		381.642
Agosto	132,85	367.708		382.848
Septiembre	132,78	367.708		383.050
Octubre	132,70	367.708		383.281
Noviembre	132,85	367.708		382.848
Diciembre	132,85	367.708		382.848
Mesada Adic.	132,85	367.708		382.848
TAL AÑO 2016				5.399.930

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	388.852	
138,32			
Meses			
Enero	134,77	388.852	399.094
Febrero	136,12	388.852	395.136
Marzo	136,76	388.852	393.287
Abril	137,40	388.852	391.455
Mayo	137,71	388.852	390.574
Junio	137,87	388.852	390.121
Mesada Adic.	137,87	388.852	390.121
Julio	137,80	388.852	390.319
Agosto	137,99	388.852	389.782
Septiembre	138,05	388.852	389.612
Octubre	138,07	388.852	389.556
Noviembre	138,32	388.852	388.852
Diciembre	138,32	388.852	388.852
Mesada Adic.	138,32	388.852	388.852
TOTAL AÑO 2017			5.475.612

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	404.756	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	404.756	404.756
Febrero		0	
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TAL AÑO 2018			404.756

Que el valor total a cancelar por diferencias pensiónales es la suma de **($98.670.498) NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, Por concepto de Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

1222

29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor del señor OSCAR BOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del señor **OSCAR BOSSA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **OSCAR BOSSA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 876.345 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **($98.670.498) NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensiónales de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el status.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 01.2.3.10.1.1.5 hace parte integral del CDP. No **2228** del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar Al Dr. JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.097 y T.P No. 90.367 del C. S.J. como apoderado especial del pensionado OSCAR BOSSA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíese copias de esta Resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del apoderado reconocido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al pensionado OSCAR BOSSA LOPEZ, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

29 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017